



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0659-2024/UCV

Trujillo, 29 de agosto de 2024

**VISTO:** el Oficio N° 0147-2024-VI-UCV, remitido por el Dr. Jorge Salas Ruiz, Vicerrector de Investigación de la UCV, y el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 29 de agosto del presente año, en el cual se aprueba la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, versión 02**; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad, que mediante la producción de conocimiento y desarrollo tecnológico responde a las necesidades de la sociedad y del país;

Que, para realizar investigación científica existe una serie de normas que regulan las buenas prácticas y aseguran la promoción de los principios éticos para garantizar el bienestar y la autonomía de los participantes de los estudios, así como la responsabilidad y honestidad de los investigadores en la obtención, manejo de la información, el procesamiento, interpretación, elaboración del informe de investigación y la publicación de hallazgos;

Que, el Dr. Jorge Salas Ruiz, Vicerrector de Investigación, mediante oficio N° 0147-2024-VI-UCV, ha solicitado la aprobación de la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, versión 02, documento normativo que ha sido revisado por su equipo de trabajo, con la participación del Vicerrector Académico y Director de Asesoría Legal para su análisis y presentación de la versión final para la aprobación del Consejo Universitario;

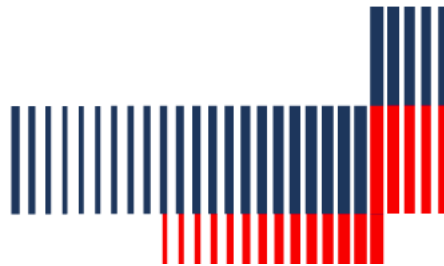
Asimismo informa que luego de revisar el Código de Ética, en coordinación con la comisión de trabajo, remite la propuesta consolidada de la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, versión 02, con la finalidad de fomentar la integridad científica de las actividades de investigación, desarrollo e innovación [I+D+i] desarrolladas en el ámbito de la Universidad César Vallejo [UCV], cumpliendo los máximos estándares y principios de integridad científica, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los participantes de las investigaciones, de los propios investigadores y de la propiedad intelectual; por lo cual solicita la aprobación por parte del consejo universitario;

Que, elevado el expediente al Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria del 29 de agosto del año en curso, este órgano de gobierno ha evaluado el proyecto presentado y, encontrándolo conforme con los requerimientos técnicos básicos y que el texto se encuentra articulado con la normativa interna de la Universidad y de los organismos gubernamentales correspondientes, procedió a su aprobación; por lo cual es necesaria la emisión de resolución de consejo universitario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

### SE RESUELVE:

Art. 1°.--- **APROBAR** la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, versión 02, documento que forma parte como anexo 01 de la presente resolución de consejo universitario.





Art. 2º--- **DEJAR SIN EFECTO** las normas institucionales que se opongan al Reglamento aprobado en el artículo 1º de la presente resolución de Consejo Universitario.

Art. 3º--- **SOLICITAR** a las unidades académicas y administrativas de la Universidad César Vallejo que brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de la norma institucional que se ha aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



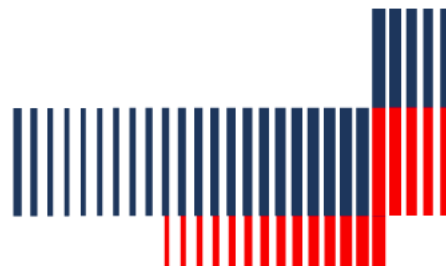
  
**Dra. JEANNETTE TANTALEÁN RODRÍGUEZ**  
Rectora



  
**Abog. ROSA LOMPARTE ROSALES**  
Secretaria General

DISTRIBUCION: Presidente de la JGA-- presidenta del Directorio-- rector-- Grte. Gral.--Presidenta Ejecutiva -- VA-- VBRSU-- VI-- VC- Decanos-- Dir. Generales de Sede y Filiales UCV -- Dir. G del TH. Dir. de Planificación-- D. de Marketing-- D. de Imagen-- Asesor legal -- Archivo.

JCTR/rpach: asg





# Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo



**Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica**

**Vicerrectorado de Investigación UCV**





## Índice

Capítulo I. Objetivos y Alcance .....	2
Artículo 1º. Objetivo .....	2
Artículo 2º. Alcance.....	2
Capítulo II. Buenas prácticas en las actividades I+D+i .....	2
Artículo 3º. Principios de integridad científica.....	2
Artículo 4º. Ámbito de aplicación .....	3
Artículo 5º. Ejercicio de las buenas prácticas en las actividades I+D+i .....	3
Artículo 6º. En la investigación con seres humanos.....	4
Artículo 7º. En la investigación con animales .....	4
Artículo 8º. En la investigación con plantas .....	5
Artículo 9º. De la autoría responsable .....	6
Artículo 10º. De la filiación institucional a la Universidad César Vallejo.....	6
Capítulo III: Ecosistema para la integridad científica .....	7
Artículo 11º. Instancias para garantizar la integridad científica .....	7
Artículo 12º. Requisitos para de los miembros de los comités de ética en investigación .....	7
Artículo 13º. Comité de Ética en Investigación Institucional.....	7
Artículo 14º. Comité de Ética en Investigación de programas de estudios .....	8
Artículo 15º. Actualización de la conformación de los miembros de un comité de ética en investigación de programas de estudio .....	8
Artículo 16º. Atribuciones de los miembros de los comités de ética en investigación de programas de estudio .....	9
Artículo 17º. Deberes de los miembros de los comités de ética en investigación de programas de estudio .....	9
Capítulo IV. Obligaciones de los investigadores para garantizar los principios de integridad científica en las actividades I+D+i .....	9
Artículo 18º. Para la formulación de proyectos de actividades I+D+i.....	9
Artículo 19º. Durante la ejecución de proyectos de actividades I+D+i .....	10
Artículo 20º. En la comunicación de los resultados de actividades I+D+i.....	10
Capítulo V: De la mala conducta científica, infracciones, proceso indagatorio y sanciones .....	10
Artículo 21º. De la mala conducta científica .....	10
Artículo 22º. De las infracciones .....	11
Artículo 23º. De los factores atenuantes y agravantes.....	13
Artículo 24º. De las sanciones .....	13
Artículo 25º. Del procedimiento indagatorio .....	14
Artículo 26º. Del procedimiento sancionador.....	15
DISPOSICIONES FINALES .....	15





\*

## Capítulo I. Objetivos y Alcance

### Artículo 1º. **Objetivo**

Fomentar la integridad científica de las **actividades de investigación, desarrollo e innovación [I+D+i]** desarrolladas en el ámbito de la Universidad César Vallejo [UCV], cumpliendo los máximos estándares **y principios de integridad científica**, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los participantes de **las investigaciones, de los propios investigadores y de la propiedad intelectual.**

### Artículo 2º. **Alcance**

Este Código de Ética **en Investigación** es de cumplimiento obligatorio **por los miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y graduados) y otros participantes en actividades I+D+i financiadas por la UCV.**

## Capítulo II. Buenas prácticas en las actividades I+D+i

### Artículo 3º. **Principios de integridad científica**

Los principios de integridad científica que deben garantizarse en todas las fases de las actividades I+D+i como la formulación, proposición y realización de la investigación científica, la publicación y comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría, son los siguientes<sup>1 2 3</sup>:

- a. \* **Honestidad intelectual, garantizando la veracidad y honradez en la obtención, uso y conservación de los datos empleados en todas las fases de las actividades I+D+i.**
- b. **Rigurosidad, asegurando la calidad en el planteamiento del problema de investigación pertinente con gran potencial de aporte a la ciencia, respeto de los procedimientos, la metodología, el análisis de la información, el uso de los recursos y comunicación de los resultados.**
- c. **Objetividad e imparcialidad, guiando su quehacer investigativo por criterios únicamente académicos y procediendo con rectitud en sus interacciones con otros investigadores.**
- d. **Transparencia, actuando sin conflicto de interés, y de presentarse, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole; así como permitiendo el acceso a la información empleada en la investigación siempre y cuando no sea confidencial.**
- e. **Respeto, que debe mostrarse hacia los demás investigadores, la integridad humana, la propiedad intelectual, los ecosistemas, el patrimonio cultural y el**

<sup>1</sup> Diario Oficial El Peruano. (2024). *Código Nacional de Integridad Científica*. <https://bit.ly/3AXHVh2>

<sup>2</sup> All European Academies [ALLEA]. (2018). *Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación*. <https://bit.ly/3X4lnlj>

<sup>3</sup> UK Research Integrity Office [UKRIO]. (2024). *What is Research Integrity?* <https://bit.ly/3XbaEGC>

**NOTA:** Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.



ambiente.

f. Responsabilidad, asumiendo todas las acciones ejecutadas durante la investigación, la comunicación de resultados y la mentoría.

\*

## **Artículo 4º.           Ámbito de aplicación**

Los ámbitos de aplicación de las buenas prácticas en las actividades I+D+i son<sup>4</sup>:

4.1. Entorno de la investigación: conformado por la comunidad universitaria quienes deben promover una cultura imperante de integridad científica, a través de: (i) la revisión y propuesta de procedimientos, (ii) gestión transparente y adecuada de las infracciones, (iii) gestión y protección de datos necesarios para la reproductibilidad, trazabilidad y rendición de cuentas, y (iv) recompensa de las buenas conductas en las actividades I+D+i.

4.2. Formación, supervisión y tutoría: garantizando la formación rigurosa de los investigadores en los distintos aspectos de la investigación científica como la selección del problema de investigación, metodología, obtención de los resultados y la comunicación científica, con una cultura de integridad científica.

4.3. Procedimientos de investigación: los investigadores deben partir de conocer el estado del arte de los temas que son materia de sus actividades I+D+i.

4.4. Protección de la integridad humana: los investigadores cumplen la normativa nacional e institucional que regula las actividades I+D+i con seres humanos, animales y plantas, así como los procedimientos pertinentes a su disciplina.

4.5. Prácticas y gestión de datos: los investigadores y los demás miembros de la comunidad universitaria garantizan la gestión y conservación de los datos y demás recursos de investigación, facilitando el acceso y reconociendo la propiedad intelectual de los demás.

4.6. Trabajo colaborativo: todos los investigadores que participan en una investigación son responsables de garantizar la integridad científica en esta, lo que implica la autoría responsable acordando previamente la contribución de cada miembro del equipo de investigación en el proceso de investigación, así como en los resultados.

4.7. Publicación y difusión: los resultados de la investigación y su comunicación son responsabilidad de todos los autores, por lo que comunican oportunamente eventuales conflictos de intereses de cualquier índole; también presentan correcciones o retiran sus publicaciones si es necesario.

## **Artículo 5º.           Ejercicio de las buenas prácticas en las actividades I+D+i**

Se consideran buenas prácticas en las actividades I+D+i las siguientes<sup>5</sup>:

<sup>4</sup> All European Academies [ALLEA]. (2018). Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación. <https://bit.ly/3X4lnlj>

<sup>5</sup> Diario Oficial El Peruano. (2024). Código Nacional de Integridad Científica. <https://bit.ly/3AXHVh2>

**NOTA:** Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.



5.1. Recolectar y analizar la información para la obtención de los resultados de la investigación evitando la influencia de intereses de índole personal, económico, político o de otra índole.

5.2. Permitir a la comunidad universitaria el acceso a los datos e información de las actividades I+D+i respetando la confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual, fomentando la difusión de los resultados al público en general empleando todos los canales posibles, evitando algún impacto negativo a la Universidad César Vallejo.

5.3. Reportar cualquier indicio de mala conducta científica al Vicerrectorado de Investigación empleando los canales de comunicación institucionales sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

5.4. Efectuar una supervisión de la conducta en investigación de los participantes en actividades I+D+i colectivas, como los proyectos de investigación de estudiantes (docente-estudiante y estudiante-estudiante), proyectos de investigación de docentes con financiamiento interno y externo, programas de mentoría (docente-docente), entre otros.

## **Artículo 6º. En la investigación con seres humanos**

\*

6.1. Se requiere el consentimiento y/o asentimiento informado de los sujetos de la investigación, es recomendable tender al anonimato de los datos para evitar la identificación de las personas, salvo que la persona involucrada lo autorice expresamente. Los investigadores deben solicitar el consentimiento libre, expreso e informado de las personas mayores de edad que se incluyen en la investigación. Se les debe brindar la información adecuada y comprensible sobre el propósito y la duración del proyecto, así como los beneficios que se esperan y los riesgos o molestias previstos. También se debe especificar si recibirán alguna bonificación económica por su participación e informar sobre las modalidades para la revocación del consentimiento.

6.2. La persona podrá revocar su consentimiento o asentimiento en cualquier momento, dejando constancia; sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno para la continuidad de la investigación.

6.3. En el caso de investigaciones que involucren la participación de menores de edad, se debe solicitar a sus padres o apoderados legales que ejercen la patria potestad el consentimiento informado. Además, el menor de edad debe brindar su asentimiento para poder participar en la investigación, de acuerdo al Reglamento de ensayos clínicos vigente del Instituto Nacional de Salud [INS]<sup>6</sup>.

6.4. Para el caso de ensayos clínicos, se debe cumplir con la autorización y formalidades establecidas en la normativa vigente y por el INS. No contar con esta aprobación contraviene la normativa y los estándares nacionales e internacionales sobre la protección de seres humanos en el desarrollo de la investigación científica.

6.5. Se debe garantizar el respeto a la idiosincrasia y cosmovisión cultural

<sup>6</sup> Decreto Supremo N.º 021-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos.

*NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.*

de las personas y grupos sociales que participan dentro de la investigación.

6.6. Los investigadores no deben compartir datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los sujetos involucrados o de los Comités de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo.

6.7. Concluido el proceso de investigación es deber del investigador entregar los resultados de la investigación a los participantes e instituciones que colaboraron con el investigador.

6.8. Las investigaciones médicas deben ser evaluadas, en base al cumplimiento de los diez principios establecidos en el Código internacional de Núremberg<sup>7</sup>.

## Artículo 7º. En la investigación con animales

7.1. Cuando la investigación requiere el empleo de animales para la experimentación se debe cumplir con la normativa vigente respecto al uso de animales para la investigación científica, incluyendo lo establecido en la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal<sup>8</sup>, así como asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en sus investigaciones científicas. Así también, el investigador debe acreditar la formación y la competencia para realizar estas funciones, de acuerdo a las normas legales nacionales e internacionales.

7.2. El investigador responsable de trabajar con los animales debe emitir una declaración donde se hace responsable de la manipulación de animales y del cumplimiento de todos los requisitos según la normativa aplicable.

\*

7.3. Se realiza el sacrificio de un espécimen cuando sea estrictamente necesario y para evitar mayor sufrimiento al animal. Utilizar el método de eutanasia inmediata del animal, bajo el protocolo médico veterinario, en concordancia con la Ley para la protección y bienestar animal.

7.4. Se debe evitar la manipulación excesiva de una especie animal en la investigación, con el sentido de impedir su estrés, perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe aplicarse con las medidas de seguridad para evitar los riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas participantes en la investigación.

## Artículo 8º. En la investigación con plantas

8.1. Los proyectos de investigación que requieran el trabajo con plantas deben contemplar el respeto a la biodiversidad y a la protección del medio ambiente, considerando los principios del derecho ambiental de la precaución y prevención<sup>9</sup>, referidos a asumir medidas que eviten los daños al medio ambiente, antes que se produzcan, y cuando se genere la duda por las posibles consecuencias de los impactos en el ecosistema, se aplica el principio de precaución. \*

<sup>7</sup> Pan American Health Organisation [PAHO]. (1990). *Código de Nuremberg*. <https://bit.ly/3zcutp7>

<sup>8</sup> Ley N.º 30407. Ley de protección y bienestar animal. <https://bit.ly/3XqPMwA>

<sup>9</sup> Friant-Perrot, M. (2005). *Curso de derecho agroalimentario*.

**NOTA:** Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.



8.2. Toda experimentación debe evitar la destrucción de ecosistemas, extinción de especímenes, deforestación, contaminación del agua, el suelo y el aire. Asimismo, las investigaciones con plantas deben contribuir a la innovación, creación y accesibilidad a nuevas tecnologías relacionadas a la etnobotánica, para potenciar y ampliar la seguridad y la diversidad alimentaria a favor de los sectores más vulnerables o excluidos de la soberanía nacional e internacional.

8.3. Las investigaciones de plantas orientadas al mejoramiento genético de semillas deben regirse según lo establecido en el Decreto legislativo N.º 1080 que modifica la Ley N.º 27262; Ley General de la Semilla<sup>10</sup>.

8.4. En las investigaciones con planta, se debe identificar y evaluar los posibles efectos adversos de la liberación al ambiente de los organismos vivos modificados [OVM] para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y seguridad medioambiental, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana<sup>11</sup>.

8.5. Las investigaciones etnobotánicas deben promover e incorporar técnicas ecológicas para la adecuada extracción de plantas que son útiles en su propio ecosistema, así como medir el impacto de amenaza de la especie.

## **Artículo 9º. De la autoría responsable**

La autoría es, según el Código Nacional de Integridad Científica<sup>12</sup>, el crédito que tiene una persona sobre la formulación, ejecución y resultados de una actividad I+D+i por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por el contenido. Los requisitos para ser considerado como autor de una actividad I+D+i y sus resultados son:

9.1. La contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo.

9.2. La redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante.

9.3. La aprobación final de la versión que se va a publicar.

9.4. La aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cada parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente. Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores.

## **Artículo 10º. De la filiación institucional a la Universidad César Vallejo<sup>13</sup>**

Se considera la filiación institucional a la Universidad César Vallejo de

<sup>10</sup> Decreto Legislativo N.º 1080 que modifica la Ley N.º 27262. Ley General de semillas. <https://bit.ly/3AJMBAK>

<sup>11</sup> Ministerio del Ambiente. (2022). *Guía para el análisis de riesgos ambientales de organismos vivos modificados*. <https://bit.ly/4e0oyD3>

<sup>12</sup> Diario Oficial El Peruano. (2024). *Código Nacional de Integridad Científica*. <https://bit.ly/3AXHVh2>

<sup>13</sup> Diario Oficial El Peruano. (2024). *Código Nacional de Integridad Científica*. <https://bit.ly/3AXHVh2>

**NOTA:** Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.



toda producción intelectual resultado de la actividad I+D+i de cualquier miembro de la comunidad universitaria cuando se cumplen las siguientes condiciones:

10.1. La producción intelectual es el resultado de una actividad I+D+i registrada y aprobada según los procedimientos vigentes del Vicerrectorado de Investigación.

10.2. Existe una relación formal o reconocida con la Universidad entre el miembro de la comunidad universitaria y nuestra casa de estudios.

10.3. Cuando la actividad I+D+i se vincula a una ubicación geográfica y organizacional específica de la UCV.

10.4. Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación científica que son provistos por la UCV, como parte del financiamiento monetario y no monetario.

10.5. No se limita el apoyo solo al pago de edición y el cargo por procesamiento de artículos (Article Processing Charges), es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto a la comunidad.

10.6. Proporciona prestigio a la Universidad, la cual otorga el acceso a recursos e infraestructura de investigación científica.

10.7. Facilita el acceso a redes académicas y científicas.

10.8. Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación científica.

### Capítulo III: Ecosistema para la integridad científica

#### **Artículo 11º. Instancias para garantizar la integridad científica**

11.1. El ecosistema para la integridad científica es gestionado por el Vicerrectorado de Investigación, Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica y los comités de ética en investigación siguientes:

11.2. El Vicerrectorado de Investigación,

11.2.1. Un (1) Comité de Ética en Investigación Institucional,

11.2.2. Los Comités de Ética en Investigación de los programas de estudio de la UCV.

11.3. El Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica es la unidad orgánica dentro del Vicerrectorado de Investigación encargada de promover y garantizar la cultura de integridad científica en la Universidad, así como validar, verificar y asegurar que los trabajos de conducentes a grados y títulos se enmarquen en el Código de Ética en Investigación<sup>14</sup>.

11.4. El Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica es el encargado de proveer el soporte, monitoreo y evaluación de los Comités de Ética en

<sup>14</sup> Recuperado del Estatuto de la Universidad César Vallejo.

**NOTA:** Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.



Investigación tanto institucional como los Comités de Ética en Investigación de los programas de estudio de la UCV.

## **Artículo 12º. Requisitos para de los miembros de los comités de ética en investigación**

Todos los miembros que forman parte de un comité de ética en investigación institucional y de programas de estudios deben cumplir los siguientes requisitos al momento de ser propuestos:

12.1. Poseer un CTI Vitae actualizado al mes en que se presenta la solicitud de conformación del comité de ética en investigación.

12.2. Haber aprobado el curso de “Conducta Responsable en Investigación” [CRI] del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica [CONCYTEC] o una constancia de capacitación en ética en investigación emitida por alguna institución de reconocida trayectoria que determine el Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica. En caso de los miembros de los comités de ética en investigación de los programas de estudio de Ciencias de la Salud deben contar con formación en Bioética, de preferencia. \*

## **Artículo 13º. Comité de Ética en Investigación Institucional**

13.1. El Comité de Ética en Investigación Institucional realiza las indagaciones para evaluar los casos de presunta infracción al Código de Ética en Investigación de la UCV de cualquier miembro de la comunidad universitaria, de acuerdo al Protocolo para el procedimiento indagatorio por infracción al Código de Ética en Investigación de la UCV, debiendo notificar al Rectorado y al Consejo Universitario el inicio del proceso indagatorio de las denuncias recibidas.

13.2. El Comité de Ética en Investigación Institucional está conformado por un total de tres (3) docentes ordinarios con dedicación a tiempo completo de la UCV, pudiendo incorporar a un miembro accesitario. Es presidido por el(la) Vicerrector(a) de Investigación.

13.3. Los miembros son propuestos por el Vicerrectorado de Investigación para su aprobación por el Consejo Universitario. Su designación es por un periodo de un (1) año renovable.

## **Artículo 14º. Comité de Ética en Investigación de programas de estudios**

14.1. La UCV cuenta con comités de ética en investigación de programas de estudio, pudiendo adscribirse a más de un programa, según sea necesario.

14.2. Las Decanaturas, Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección de la UCV Virtual y Segunda Especialidad proponen la conformación al Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica para su visto bueno y este eleve la propuesta para su aprobación al Vicerrectorado de Investigación.

14.3. Cada comité de ética en investigación está conformado por:

14.3.1. Un cuerpo de miembros permanentes conformado por cuatro (4)

*NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.*



miembros de los cuales uno (1) es el miembro accesitario, los que participan de las sesiones ordinarias y deciden de manera colegiada los dictámenes de los informes de revisión de proyectos de investigación. El cuerpo de miembros permanentes está compuesto de la siguiente manera:

- a. Un (1) docente con dedicación a tiempo completo que cumpla el rol de presidente.
- b. Un (1) docente con dedicación a tiempo completo que cumpla el rol de secretario.
- c. Un (1) miembro externo de la Universidad César Vallejo.
- d. Un (1) docente con dedicación a tiempo completo que cumpla el rol de accesitario.

14.3.2. Un cuerpo de miembros agregados conformado por docentes con dedicación a tiempo completo que solamente participan de las actividades del comité si son convocados por el presidente del comité de ética en investigación al que pertenecen.

14.3.3. Su designación es por un periodo de un (1) año renovable.

### **Artículo 15º. Actualización de la conformación de los miembros de un comité de ética en investigación de programas de estudio**

Ante la necesidad de retirar o incorporar miembros del comité de ética en investigación de programas de estudio se procede de la siguiente manera:

15.1. Las Decanaturas, Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección de la UCV Virtual y Segunda Especialidad evalúan el perfil de sus candidatos para verificar si cumplen los requisitos del art. 12º del presente Código. De ser el caso, se procede de acuerdo al numeral 14.2. del presente Código.

15.2. Las Decanaturas, Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección de la UCV Virtual y Segunda Especialidad consideran la actualización de la conformación de los comités de ética en investigación adscritos a los programas a su cargo en función de los resultados del monitoreo y evaluación que realiza el Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica.

15.3. Si alguno de los miembros de un comité de ética en investigación es materia de indagación por presunta infracción al presente Código, debe ser inmediatamente suspendido como miembro mientras duren las actividades de indagación y ser relevado en sus funciones por algún miembro del comité de ética en investigación o incorporar un nuevo miembro según lo estipulado en el numeral 15.1. del presente Código. El miembro materia de indagación es notificado de su suspensión por las Decanaturas, Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección de la UCV Virtual y Segunda Especialidad, según corresponda.



## **Artículo 16º. Atribuciones de los miembros de los comités de ética en investigación de programas de estudio**

16.1. Actuar con libertad e independencia y sin subordinación a autoridad alguna para la toma de decisiones, en estricto respeto de la normativa nacional e institucional vigente.

16.2. Convocar a expertos en el campo de la investigación evaluada cuando sea necesario.

## **Artículo 17º. Deberes de los miembros de los comités de ética en investigación de programas de estudio**

17.1. Sesionar al menos cada quince (15) días de manera ordinaria para atender las solicitudes que reciban para la revisión de proyectos de investigación.

17.2. Evaluar proyecto de iniciación científica, proyecto de investigación de fin de programa o proyecto de investigación docente y emitir informes cuando reciben solicitudes que deben atender de acuerdo al Protocolo para la revisión de proyectos de investigación por los comités de ética en investigación.

17.3. Proponer al Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica las modificaciones que resulten necesarias, para la mejora del presente Código \* y a los demás documentos normativos que son empleados para el ejercicio de sus actividades.

17.4. Reportar cualquier indicio de mala conducta científica identificada en la revisión de los proyectos de investigación o en las actividades I+D+i de los programas de estudio a los que se encuentran adscritos.

17.5. Participar de las convocatorias a reuniones de capacitación o cualquier otra índole que convoque el Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica.

17.6. Elaborar informes semestrales de los resultados del cumplimiento de sus funciones al Centro de Investigación Formativa en Integridad Científica respetando los plazos indicados.

17.7. Proponer y ejecutar actividades de difusión de la cultura de integridad científica para su ejecución en los programas de estudio a los que se encuentren adscritos, que deben ser previamente aprobadas por el Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica.

### **Capítulo IV. Obligaciones de los investigadores para garantizar los principios de integridad científica en las actividades I+D+i**

## **Artículo 18º. Para la formulación de proyectos de actividades I+D+i**

En la etapa de formulación de proyectos para la ejecución de actividades I+D+i es necesario:

18.1. Todo proyecto de iniciación científica, proyecto de investigación de fin de programa o proyecto de investigación docente debe contar un informe de revisión



con dictamen favorable para la ejecución del proyecto emitido por un comité de ética en investigación de programa de estudios, el cual se presenta según los procedimientos aprobados por el Vicerrectorado de Investigación y el Protocolo para la revisión de los proyectos de investigación por los Comités de Ética en Investigación. Ya no exigirá un informe de revisión en caso que el proyecto cuente con un informe de revisión con dictamen favorable emitido por un comité de ética en investigación externo reconocido.

18.2. Garantizar que el proyecto de investigación, así como los informes de avances y resultados finales sean originales y respeten la propiedad intelectual de otros, de acuerdo a la Normativa interna para asegurar la originalidad de las investigaciones de la UCV.

### **Artículo 19º. Durante la ejecución de proyectos de actividades I+D+i**

19.1. Aplicar las buenas prácticas en investigación del Capítulo II del presente Código.

19.2. Presentar los informes de avance si fue un requerimiento establecido en el informe favorable que emitió el comité de ética en investigación de programas de estudio.

19.3. Reportar cualquier indicio de mala conducta al Vicerrectorado de Investigación que identifique durante las actividades de ejecución del proyecto de investigación.

### **Artículo 20º. En la comunicación de los resultados de actividades I+D+i**

20.1. Presentar los resultados de las actividades I+D+i en medios de difusión (revistas indexadas, eventos científicos, entre otros) que coadyuven a posicionar a la UCV como una institución que realiza investigación científica de impacto y prestigio. El Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica comunica las revistas científicas recomendadas para la publicación de resultados de actividades I+D+i.

20.2. Realizar la publicación de los resultados de las actividades I+D+i respetando los principios de autoría estipulados en el art. 9º del presente Código.

20.3. Presentar filiación a la Universidad César Vallejo cuando se cumplen las condiciones estipuladas en el art. 10º del presente Código.

## **Capítulo V: De la mala conducta científica, infracciones, proceso indagatorio y sanciones**

### **Artículo 21º. De la mala conducta científica**

\* Son actos considerados como mala conducta científica los



siguientes<sup>15</sup>:

21.1. Autoría honorífica: consiste en incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas naturales que no cumplen con los criterios de autoría, es decir, no contribuyeron a la formulación, ejecución y obtención de resultados de una actividad I+D+i.

21.2. Compra de autoría: consiste en la compra de la posición de autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.

21.3. Destrucción de experimento: eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.

21.4. Fabricación de datos: **consiste en la afirmación** de haber realizado procedimientos que, **en verdad**, no se realizaron o de haber obtenido datos o resultados que, **en verdad**, no se obtuvieron.

21.5. Falsificación de datos: presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.

21.6. Negligencia en la asesoría de trabajos de investigación formativa, trabajos conducentes a grados y títulos y proyectos que son parte del programa de mentoría que contravengan las buenas prácticas en investigación estipuladas en el Capítulo II y las obligaciones de los investigadores estipuladas en el Capítulo IV del presente Código.

21.7. Plagio: Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras fuentes, sin **que se les asigne, expresa y claramente, el correspondiente crédito**, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia. \*

21.8. Venta de autoría: consiste en la venta de la posición de autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.

21.9. Cualquier otro acto que implique fraude científico como la manipulación o supresión intencional de datos, resultados, métodos o conclusiones de los resultados de una actividad I+D+i, los conflictos de interés no declarados, la manipulación de la filiación institucional, entre otros actos que contravengan los principios de integridad científica estipulados en el art. 3º del presente Código.

## Artículo 22º. De las infracciones

\* Son actos considerados como infracciones los siguientes<sup>16</sup>:

### 22.1. Infracciones leves:

\*

<sup>15</sup> Adaptado del numeral 5 del Código Nacional de Integridad Científica. <https://bit.ly/3AXHVh2>

<sup>16</sup> Decreto Supremo N.º 062-2024-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación [SINACTI]. <https://bit.ly/3Z1VwOC>

**NOTA:** Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.



22.1.1. Publicar \* los mismos resultados en diferentes revistas científicas, libros o capítulos de libros sin la cita respectiva.

22.1.2. No declarar los conflictos de intereses (personal, institucional, financiero o de otra naturaleza) en las diferentes etapas de la investigación científica.

22.1.3. Realizar actos de discriminación o abuso de poder y/o de autoridad durante la ejecución de una investigación científica, asesoría y/o mentoría.

## 22.2. Infracciones graves:

22.2.1. Plagiar total o parcialmente \* documentos \* de otros autores o de su misma autoría (artículos científicos, libros, capítulos de libros u otras publicaciones científicas) o patentes o certificados de obtentor de terceros.

22.2.2. Plagiar, falsificar y/o fabricar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados y/o descubrimientos en las diferentes fases de la investigación científica, incluyendo la publicación.

22.2.3. Incluir como miembro del equipo de un proyecto de investigación a personas o instituciones que no han contribuido en su formulación para la presentación en la convocatoria de fondos de financiamiento interno de la UCV, así como su incorporación durante la etapa de ejecución del proyecto.

22.2.4. Incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas o instituciones que no han contribuido al desarrollo del proyecto y/o publicación científica o propiedad intelectual.

22.2.5. Instigar al personal a cargo (investigadores colaboradores, asesorados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Código o en la normativa nacional vigente.

22.2.6. No reportar información solicitada sobre ejecución de actividades I+D+i financiadas por la UCV o con financiamiento externo cuando es un requerimiento de los comités de ética en investigación de programas de estudio.

22.2.7. Hacer un uso incorrecto del software antiplagio contraviniendo la Normativa interna para asegurar la originalidad de las investigaciones de la UCV.

22.2.8. Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas o autorizaciones para realizar investigación científica en una organización.

22.2.9. Hacer un uso indebido o para beneficio personal de materiales, equipos, software, instalaciones y otros recursos proporcionados por la Universidad César Vallejo. Esto incluye la no disposición de los recursos a la Dirección de Investigación de campus o Dirección de Investigación de la UCV Virtual y Segunda Especialidad cuando se concluyen las actividades I+D+i, si corresponde.

22.2.10. Incumplir los deberes como miembro de un comité de ética en investigación, ya sea institucional o de programas de estudio. \*

## 22.3. Infracciones muy graves:

\*

22.3.1. Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados

*NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.*



de la investigación científica.

22.3.2. Atribuirse la autoría o coautoría de trabajos de otros autores utilizando artificios, como homonimia y otros.

22.3.3. Comprar la autoría o coautoría de una o más publicaciones científicas.

22.3.4. Vender la autoría o coautoría de una o más publicaciones científicas.

22.3.5. Incumplir con las obligaciones como docente en la asesoría de trabajos de investigación formativa, trabajos conducentes a grados y títulos y proyectos que son parte del programa de mentoría que contravengan las buenas prácticas en investigación estipuladas en el Capítulo II y las obligaciones de los investigadores estipuladas en el Capítulo IV del presente Código.

22.3.6. Brindar servicios de asesoría a estudiantes de la Universidad, con una contraprestación monetaria por dicho servicio, para elaboración de trabajos de investigación formativa, trabajos conducentes a grados y títulos o sus equivalentes.

22.3.7. Brindar servicios de asesoría a estudiantes, colaboradores o graduados de la UCV, con una contraprestación monetaria por dicho servicio, para la ejecución y obtención de resultados de actividades I+D+i (publicación de artículos científicos, libros o capítulos de libros, y generación de propiedad intelectual) u otros.

## Artículo 23º. De los factores atenuantes y agravantes

### 23.1. Factores atenuantes

Se consideran factores atenuantes a las faltas éticas a aquellos elementos que pueden aminorar la sanción:

23.1.1. Asumir la responsabilidad de la infracción cometida

23.1.2. Colaborar con el procedimiento indagatorio facilitando toda la información solicitada

23.1.3. Enmendar la transgresión cometida

23.1.4. Evitar la consumación o perpetración de la infracción

23.1.5. Rectificar y resarcir la infracción perpetrada

### 23.2. Factores agravantes

Son factores agravantes de las faltas éticas, a los siguientes elementos, que pueden complicar la situación de los implicados:

23.2.1. Negarse a colaborar con el \* procedimiento indagatorio

23.2.2. Recibir o aceptar un soborno

23.2.3. Infracción dolosa

23.2.4. Reincidir en una falta a la ética en investigación

23.2.5. Obstaculizar la detección o investigación de la infracción

23.2.6. Ocupar un cargo directivo en la UCV

\*

## Artículo 24º. De las sanciones

Las sanciones serán adecuadas y razonables, atendiendo a la naturaleza, circunstancias y gravedad de las infracciones cometidas. Los miembros de

*NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.*



la comunidad universitaria que incurran en las infracciones señaladas en el presente Código, serán sometidos a un proceso **indagatorio y, de encontrarse implicados en alguna infracción**, estarán sujetos a las sanciones siguientes:

**24.1. En el caso de infracciones cometidas por estudiantes se aplican, en concordancia con el Reglamento de estudiantes, las siguientes sanciones:**

24.1.1. Las infracciones leves **son sancionadas con una** amonestación escrita.

24.1.2. Las infracciones graves, **así como la reincidencia en infracciones leves, son sancionadas con la** suspensión hasta por un año o dos semestres académicos.

24.1.3. Las infracciones muy graves **son sancionadas con la** separación definitiva.

**24.2. En el caso de colaboradores (docentes o personal administrativos) se aplican, en concordancia con el Reglamento de interno de trabajo, las siguientes sanciones:**

\*

24.2.1. Las infracciones leves **son sancionadas con una** amonestación escrita.

24.2.2. Las infracciones graves, **así como la reincidencia en infracciones leves, son sancionadas con la** suspensión de al menos treinta (30) días sin goce de haber, la duración de la suspensión es determinada por la Dirección de Gestión del Talento Humano bajo recomendación del Comité de Ética en Investigación Institucional.

24.2.3. Las infracciones muy graves **son sancionadas con el** despido.

**24.3. En el caso de infracciones cometidas por graduados se aplican las siguientes sanciones:**

24.3.1. Toda infracción leve, grave o muy grave **requiere de una** amonestación escrita, con conocimiento de los agraviados y se comunica los resultados del **proceso indagatorio a la Dirección de Seguimiento del Graduado y Empleabilidad**. En caso de titulados, se notifica al Colegio profesional **correspondiente, de existir**.

24.3.2. Las infracciones graves y las infracciones muy graves **son sancionadas con la** nulidad del acto administrativo de otorgamiento de Grado Académico o Título Profesional, esta sanción conlleva al retiro del trabajo conducente a grados y títulos del Repositorio Institucional e informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU] sobre nulidad del acto administrativo de otorgamiento de grado académico o título profesional.

24.4. Las sanciones serán impuestas por el órgano competente de la Universidad, de acuerdo a sus reglamentos internos y se anotan en el legajo personal del estudiante, **colaborador** o **graduado**, según sea el caso, y se inscriben en el Registro de sanciones de la Universidad. En caso de la nulidad del acto administrativo de otorgamiento de grado académico o título profesional, corresponde al Consejo Universitario imponer la sanción. **En el caso de tratarse de una infracción cometida por un investigador calificado por el CONCYTEC, el Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica comunica la infracción cometida al ente regulador.**

24.5. Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo establecido en este

*NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.*



Código no impiden a la Universidad del ejercicio de las acciones legales a que hubiera lugar. La Universidad tiene el deber de informar al Ministerio Público sobre casos que incluyan delitos para inicio de investigaciones correspondientes.

## **Artículo 25º. Del procedimiento indagatorio**

25.1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria o un tercero con legítimo interés puede reportar cualquier **indicio debidamente sustentado de infracción** al presente Código, antes, durante o después **de la ejecución de actividades I+D+i**, ante el Vicerrectorado de Investigación mediante el correo **etica@ucv.edu.pe**, quien emite una solicitud para que el Comité de Ética en Investigación Institucional **inicie un procedimiento indagatorio según el Protocolo para el procedimiento indagatorio por infracción al Código de Ética en Investigación de la UCV.**

25.2. Si como resultado del procedimiento indagatorio, el Comité de Ética en Investigación \* Institucional determina la comisión de una infracción al presente Código, **traslada el informe con todos los actuados al Vicerrectorado de Investigación, el que a su vez comunica a las personas involucradas en el procedimiento indagatorio, así como a las instancias que a continuación se detalla para que continúen con el proceso correspondiente a:**

25.2.1. Tribunal de Honor Institucional, en el caso de infracciones de estudiantes y graduados.

25.2.2. Dirección de Gestión del Talento Humano, en el caso de colaboradores de la UCV.

25.3. Si el investigador ha sido afectado en su reputación por el procedimiento indagatorio y no se encuentra mala conducta científica, la UCV realiza esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado, así también se procede al retiro de toda referencia al procedimiento indagatorio de su legajo personal y al archivo del caso.

25.4. La Universidad **protege a la persona que reporta cualquier indicio debidamente sustentado de infracción al presente Código ante el Vicerrectorado de Investigación y otros que colaboraron de buena fe con el procedimiento indagatorio.**

## **Artículo 26º. Del procedimiento sancionador**

En función de los resultados del procedimiento indagatorio que el Comité de Ética en Investigación Institucional encuentre, las sanciones son impuestas por:

26.1. El Consejo Universitario, en el caso de infracciones de estudiantes y graduados.

26.2. La Dirección de Gestión del Talento Humano, en el caso de colaboradores de la UCV.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los responsables del cumplimiento del presente Código son el Vicerrectorado de Investigación, a través del Comité de Ética Institucional; y el Centro de Investigación Formativa e Integridad Científica, a través de los comités de ética en investigación de los programas de estudio.

**SEGUNDA.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Universitario N.º 0470-2022/UCV, del 19 de julio del 2022.

